

COVID-19: Nueva modificación de los criterios aplicables a la restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la UE y países asociados Schengen

En el BOE de 29 de agosto se ha publicado la [Orden INT/805/2020, de 28 de agosto](#), por la que se modifica la Orden INT/ 657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Ya en [Recomendación \(UE\) 2020/912, de 30 de junio](#) del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción, se establecía un listado de terceros países cuyos residentes quedaban exentos de las restricciones de viaje, aprobado en España por Orden INT/595/2020, de 2 de julio.

Este listado se vio modificado en varias ocasiones, la última por Orden INT/734/2020, de 30 de julio, la cual prorrogaba la validez de la Orden INT/ 657/2020, de 17 de julio hasta las 24:00 horas del día 31 de agosto. Por la presente Orden se prorroga hasta el 16 de septiembre la validez de la Orden INT/ 657/2020 y se aprovecha la ocasión para suprimir a Marruecos del ANEXO.

La presente Orden surtirá efectos desde el 29 de agosto hasta las 24:00 horas del 16 de septiembre de 2020, sin perjuicio de una eventual modificación por cambio de circunstancias o nuevas recomendaciones en la UE.